

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSUELO VICTORIA VILLAMIL CORREDOR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA
NACIONAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00423 00

Ahora bien, revisado el expediente, el Despacho procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A, para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora la subsane en los aspectos que se indican a continuación:

1. Realice en debida forma la estimación razonada de la cuantía, estableciendo la diferencia entre la mesada pensional que actualmente recibe la actora y la que se pretende, liquidándola con los factores que desean que se incluyan tales como prima de alimentación, prima de actividad, subsidio familiar y auxilio de transporte, ello como se prevé en el último inciso del artículo 157 del C.P.A.C.A

2. Ajuste el capítulo de fundamentos de derecho y el concepto de violación, a la exposición de normas que considera vulneradas con el actuar de la administración y breves citas jurisprudenciales y doctrinarias que respalden la tesis de la parte actora, más no como se hizo en la demanda desconociendo la técnica jurídica al transcribir *in extenso* una sentencia proferida por el Consejo de Estado.

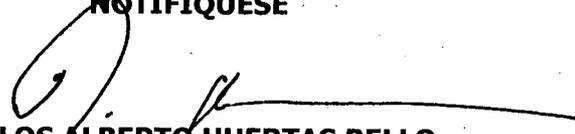
Así mismo, se deberá allegar con la subsanación los traslados en físico y medio magnético de dicho escrito, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte que la omisión a la presente disposición dará lugar al **RECHAZO** de la demanda, con relación a la enunciada, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, se reconoce personería al abogado SEGUNDO IRENARCO RUGE PEÑA, como apoderado de la demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 1 del expediente.

Finalmente, se le informa al apoderado de la parte actora, que el proceso que radicó el 4 de diciembre de 2017, bajo el N° 5000-33-33-009-2017-003970-00, y que inicialmente le correspondió al Juzgado Noveno Administrativo Mixto, fue nuevamente sometido a reparto correspondiéndole su conocimiento a éste Juzgado, identificado como aparece en la referencia.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 18 del 17 de mayo de 2018, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p>
--